

Montevideo, 16 de junio de 2026

VISTOS:

Para sentencia definitiva de segunda instancia estos autos correspondientes al encuentro disputado entre los equipos Club Estudiantes de Ingeniería (en adelante CEI) y CAFU, 5ª fecha de la 1era rueda, llegados a conocimiento del Tribunal Superior en razón de la apelación interpuesta por CEI contra la sentencia dictada por el el Tribunal de Penas de fecha 2 de junio de los corrientes (fs. 24 y ss.).

RESULTANDO:

I.-) Que por el referido pronunciamiento de primera instancia, en lo que interesa a la resolución a dictarse, se impuso a ambos clubes una multa de 20 UR a cada uno.

II.-) Contra el mismo se alzó en tiempo y forma CEI, impugnando el fallo tanto desde el punto de vista formal (indefensión), como sustancial, por considerar excesivo el monto de la multa impuesta (fs. 31 y ss.) .

III.-) El a quo mantuvo el fallo recurrido y franqueó la apelación para ante este Tribunal.

CONSIDERANDO:

I.-) Que este Tribunal dará por configurada la indefensión invocada por el recurrente, en tanto, si bien no concurrió a la primera audiencia que se fijó a efectos de recibir sus descargos, debió ser citado por segunda vez, tal como lo dispone el art. 18 del Cód. de Penas, y el propio impugnante así lo solicitó (fs. 23).

II.-) Al no haberse procedido de la forma indicada, se obturó al CEI su legítimo derecho a la defensa, lo que provoca la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al momento en que debió hacerse efectiva la citación aludida.

Por lo expuesto, y de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 18, 49 y 58 del Código de Penas y demás normas concordantes y complementarias, el Tribunal **RESUELVE:**

1.-) Hacer lugar al recurso en cuanto a la forma y en su mérito declarar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la solicitud del CEI de ser citado por segunda vez (fs. 23), debiéndose fijar la audiencia pertinente a esos efectos.

2.-) Notifíquese y continúese con estos procedimientos tal como viene de establecerse en el numeral anterior.